



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del dos de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-142/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo de la escisión del RAP-121/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el 1) estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave RAP-142/2021 promovido en contra de la resolución de clave IEE/CE123/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en lo que respecta a la negativa de registro de la fórmula a la sindicatura del municipio de Jiménez por el partido Fuerza por México, 2) acuerdo de pleno del Tribunal de primero de mayo del presente año, 3) el acuerdo de fecha dos de mayo emitido por el magistrado presidente de este Tribunal por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el medio de impugnación de mérito; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-142/2021**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación y personería** al partido Fuerza por México a través de Sandra Isela Villanueva Juárez, en su carácter de representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle José María Mari, número 3512 de la Colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Raúl González Ornelas y/o Karen Aylin Villegas Estrada.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención que al informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral cumplen con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. En atención al acuerdo de Pleno de este Tribunal donde se escinden los medios de impugnación registrados con la clave RAP-121/2021, solamente se señalarán las pruebas que tengan relación con el presente medio de impugnación.

- a) Documental privada, consistente en copia simple Resolución de clave IEE/CE123/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) Documental privada, consistente en copia del formulario de aceptación de registro de la candidatura para el cargo de sindico en el municipio de Jiménez de folio 61100051.
- c) Documental privada, consistente en copia de acuse de recibo de folio RC-2021-AM-FxM-SIN-36-0006.
- d) Presuncional legal y humana.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.



7. REQUERIMIENTOS. En vista de que resulta necesario para esta autoridad allegarse de diversa información relacionada con la controversia planteada por las partes, lo procedente es emitir los siguientes requerimientos:

Se requiere al **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**, a través de su Consejero Presidente para que, dentro de las **dieciséis horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo respecto a lo siguiente:

1. Se pronuncie sobre la documentación que se describe a continuación, misma que fue aportada por el partido actor en su escrito de impugnación en los que aparece el nombre de Aidee Barraza Rosales.
 - a) Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura Folio 61100051.
 - b) Acuse de recibo con folio RC-2021-AM-FxM-SIN-36-0006.

Informe si se tuvieron por presentados y qué efectos tuvieron.

2. Se indique si la persona representante del partido Fuerza por México estuvo presente en la sesión de emisión del acuerdo con número de identificación IEE/AM036/040/2021.

- En virtud de que en acuerdo identificado con la clave IEE/AM036/040/2021,

Se señala lo siguiente:

“OCTAVO. Incumplimientos y efectos. De la revisión de las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.

Así, tal como se relató en le considerando anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las siguientes personas:”

Se indique en qué fechas se realizaron los mencionados requerimientos, en qué consistieron y por qué medio se los informaron al partido político, así mismo se solicita anexar constancia de notificación respectivas.

3. En caso de incumplimiento de los requisitos previstos para aspirar al cargo, cuáles

Partido/Coalición	Cargo	Nombre	Género
FXM	SINDICATURA PROPIETARIA	AIDEE BARRAZA ROSALES	FEMENINO

fueron los que no cumplió y ocasionó que se tomara la decisión por parte de esa autoridad para negarle el registro.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con los requerimientos referidos, las autoridades vinculadas serán sujetos de la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General